

TESTIMONIO



DOS MIL OCHENTA Y OCHO

S-002 N° 0079088 FS

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO

K: 2058. F: 2088.

M: 474. I: 475.

MUTUO DISEÑO

QUE OTORGAN: CONSUELO CRISTINA BARAHONA BORDA Y

JOSIMAR ANTONIO BARAHONA HUAYTA

INTRODUCCION.- EN LA CIUDAD DE NASCA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN EL OFICIO NOTARIAL DEL ABOGADO RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, NOTARIO PÚBLICO DE NASCA. -----

COMPARCE C: -----

CONSUELO CRISTINA BARAHONA BORDA, NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL MANIFESTÓ SER SOLTERA,

OCCUPACION: COMERCIANTE, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 22102524, SUFRAGANTE -----

QUIEN PROcede POR SU PROPIO DERECHO -----

SEÑALANDO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN LA CALLE BOLOGNESI NÚMERO 282, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA. -----

JOSIMAR ANTONIO BARAHONA HUAYTA, NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL MANIFESTÓ SER SOLTERO,

OCCUPACION: INGENIERO, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 44528223, SUFRAGANTE -----

QUIEN PROcede POR SU PROPIO DERECHO -----

SEÑALANDO DOMICILIO EN EL PASAJE QUISPE NÚMERO 303, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA. -----

LOS COMPARCEIENTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFFICIENTE PARA CONTRATAR SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54º Y 55º DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, VERIFICADO LA IDENTIDAD DE LOS MISMOS UTILIZANDO EL SISTEMA DE COMPROBACION BIOMETRICA DE LA HUELLA DACTILAR CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL (RENIEC), CON EL EXAMEN EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO MINUTARIO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE -----

----- MINUTA -----

SEÑOR NOTARIO: -----

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE RESOLUCIÓN POR MUTUO DISEÑO DE LA MINUTA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE CONSUELO CRISTINA BARAHONA BORDA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 22102524, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN LA CALLE BOLOGNESI NÚMERO 282, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA VENDEDORA Y DE LA OTRA PARTE JOSIMAR ANTONIO BARAHONA HUAYTA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 44528223, CON DOMICILIO EN EL PASAJE QUISPE NÚMERO 303, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA. A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EMANAN DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

PRIMERA: ANTECEDENTES: -----

CON FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012, LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR SUSCRIBIERON LA MINUTA DE COMPRA VENTA SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON UN ÁREA DE 78.75 M² (SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) UBICADO EN LA CALLE SAN MARTIN SIN NÚMERO, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA,



TESTIMONIO



S-002 N° 0079089 FS
DOS MIL OCHENTA Y NUEVE

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

EN EL DEPARTAMENTO DE ICA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL REFERIDO INMUEBLE SON LAS SIGUIENTES. *****

POR EL NORTE: COLINDA CON PROPIEDAD DE JAVIER MATA ESPINOZA, POR DONDE MIDE 15.75 METROS LINEALES. *****

POR EL SUR: COLINDA CON PROPIEDAD DE CONSUELO CRISTINA BARAHONA BORDA POR DONDE MIDE 15.75 METROS LINEALES. *****

POR EL ESTE: COLINDA CON PROPIEDAD DE JAVIER MATA ESPINOZA, POR DONDE MIDE 5.00 METROS LINEALES. *****

POR EL OESTE: COLINDA CON LA CALLE SAN MARTIN, POR DONDE MIDE 5.00 METROS LINEALES. *****

Dicho documento fue ingresando ante el oficio notarial de la doctora YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN, NOTARIO DE NASCA, ASIGNÁNDOSLE EL INSTRUMENTO NUMERO 81, SUSCRIBIENDO LA ESCRITURA PÚBLICA EL 02 DE OCTUBRE DEL 2012. *****

SEGUNDA: MUTUO DISEÑO. *****

Por el presente contrato y en aplicación del artículo 1313 del Código Civil, la vendedora y el comprador convienen por mutuo diseño resolver el contrato descrito en la cláusula primera que antecede. *****

TERCERA: CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN. *****

Como consecuencia de lo pactado en la cláusula precedente, las partes dejan establecido que a partir de la fecha de suscripción de este contrato, se obligan recíprocamente a devolver el precio de venta (la vendedora) y el bien (el comprador). *****

CUARTA: DEVOLUCIÓN DEL PRECIO DE VENTA. *****

El comprador declara recibir en el acto por parte de la vendedora la suma de SI. 10,000.00 (DIEZ MIL SOLES) EN EFECTIVO. Dicho importe se reputa al precio de venta del inmueble descrito en la primera cláusula del presente documento y que se indicaba en la cláusula tercera de la minuta de fecha 02 de octubre del 2012. Por su parte la vendedora declara haber recibido la llave del bien inmueble materia de resolución sin más constancia de entrega y recepción (dinero y llaves) que las firmas de las partes puestas al final del presente documento. *****

QUINTA: AMBAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE PERJUDICAN DE NINGUNA MANERA, DIRECTA NI INDIRECTA, DERECHOS DE TERCEROS. *****

SEXTA: LAS PARTES ACUERDAN QUE TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁN ASUMIDOS POR LA VENDEDORA. *****

SETIMA: PARA EFECTOS DE CUALQUIER COMUNICACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO. TODO CAMBIO DOMICILIARIO DEBERÁ TENER LUGAR OBLIGATORIAMENTE DENTRO DE LA CIUDAD DE NASCA Y PARA SURTIR TODOS SUS EFECTOS DEBERÁ SER COMUNICADO POR VÍA NOTARIAL A LA OTRA PARTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE OCURRIDO EL HECHO BAJO RESPONSABILIDAD SEGÚN LO PREVISTO POR EL ART. 40 DEL CÓDIGO CIVIL. *****

OCTAVA: JURISDICCIÓN: *****

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del cercado de Nasca, renunciando al fuero de sus domicilios. *****

NOVENA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES. *****

Las partes contratantes dejan constancia que actúan con pleno conocimiento del acto jurídico que realizan el cual se sujetan en los principios de la buena fe. *****

SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY PASANDO LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO PARA SU INSCRIPCIÓN. *****





TESTIMONIO



S-002 N° 0079090 FS

DOS MIL NOVENTA

DOS MIL DOS GIENTOS NOVENTA

CA. 13 DE AGOSTO DE 2016 *****
SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES CONSUELO CRISTINA BARAHONA BORDA, JOSIMAR ANTONIO BARAHONA HUAYTA.
AUTORIZA LA MINUTA. JAIME GUIDO ORMEÑO CANALES. ABOGADO, REG. C.A.I. 2796. *****

CONCLUSION

FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, FUE LEIDO POR LOS COMPARTEENTES, RATIFICÁNDOSE EN SU CONTENIDO MANIFESTANDO SER CONSCIENTES DE LOS ALCANCES, EFECTOS Y RESPONSABILIDADES DEL ACTO QUE CELEBRAN, EXONERANDO DE LOS MISMOS AL NOTARIO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDIERON A FIRMARLO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA. *****

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049 EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL QUE AUTORIZA. *****

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 28194, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE EXHIBIO NINGUN MEDIO DE PAGO UTILIZADO, MANIFESTANDO LOS OTORGANTES QUE EL PAGO DE: S/ 10,000.00 (DIEZ MIL SOLES), SE EFECTUO CONFORME APARECE EN LA CLAUSULA CUARTA DE LA PRESENTE MINUTA. ****

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 YO EL NOTARIO DEJO CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA SETIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTICULO 55° Y 59° INCISO K) DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, EN TAL SENTIDO SE DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIFICAMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. *****

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DE SERIE NUMERO 0079088 Y NUMERO 0079090 RESPECTIVAMENTE. *****

CONSUELO CRISTINA BARAHONA BORDA



JOSIMAR ANTONIO BARAHONA HUAYTA

FIRMO: EL TRECE DE AGOSTO

DEL DOS MIL DIECISEIS

DEL DOS MIL DIECISEIS.

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.

NOTARIO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 433

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°475 DE: MUTUO DISEÑO; DE FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2,016; QUE OTORGA: DOÑA CONSUELO CRISTINA BARAHONA BORDA Y DON JOSIMAR ANTONIO BARAHONA HUAYTA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, DEL PROTOCOLO N° 5, DEL AÑO 2,016, FOLIO N° 2,088 AL FOLIO N° 2,090, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSIMAR ANTONIO BARAHONA HUAYTA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 44528223. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 719 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 123452, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE OCTUBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR